



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00207-00

La presente demanda ordinaria laboral, promovida por GUILLERMO HERNANDEZ NIETO contra JOLA S.A.S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.
2. Aclarará contra quién dirige la demanda, por cuanto señala a JOLA S.A.S Ingeniería y Arquitectura y su representante legal y socios: Luis Norberto Suaza Arboleda y Olga Lucia Lopera Patiño como demandados, sin embargo en el acápite de postulación solo señala como demandado a la sociedad JOLA S.A.S Ingeniería y Arquitectura.

Asimismo, adecuará el poder toda vez que dirige la demanda contra JOLA S.A.S Ingeniería y Arquitectura y los terceros solidariamente responsables sin identificarlos.

De solo ser demandada la sociedad JOLA S.A.S Ingeniería y Arquitectura, deberá adecuar el poder y las pretensiones.

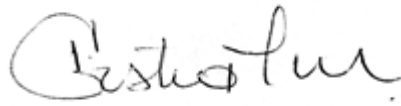
3. Relacionará el correo electrónico de cada uno de los testigos.
4. Aclarará el trámite del proceso, según la cuantía de las pretensiones, la cual debe ajustarse a lo contemplado en el artículo 12 del C. P. del T. y de

RADICADO N° 2021-00207-00

la S. S., toda vez que las pretensiones impetradas no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 113 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de julio de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

